

SENTENCIA DEL 21 DE JULIO DE 1999, No. 32

Decisión impugnada: Cámara de Calificación del Distrito Nacional, del 8 de junio de 1988.

Materia: Criminal.

Recurrente: Randolph Gómez.

Abogado: Lic. Máximo Manuel Bergés Dreyfous.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 21 de julio de 1999, años 156° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Randolph Gómez, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, cédula de identidad personal No. 41244, serie 47, domiciliado y residente la calle Respaldo 33 No. 29, del ensanche La Fe, de esta ciudad, contra la decisión de la Cámara de Calificación del Distrito Nacional, del 8 de junio de 1988, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto en fecha 20 de enero de 1988, por el Dr. Máximo Manuel Bergés, a nombre y representación del nombrado Randolph Gómez, contra la providencia calificativa No. 02-88, dictada en fecha 15 de enero de 1988, por el Magistrado Juez de Instrucción de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente dice así: Resolvemos: Declarar, como al efecto declaramos, que existen indicios de culpabilidad suficientes, para enviar por ante el tribunal criminal, a los nombrados Lic. Luis José Nardi y Randolph Gómez, en libertad, de generales que constan, como autores del crimen de destrucción voluntaria de construcciones particulares, robo y destrucción de propiedad mobiliaria; Mandamos y ordenamos: **Primero:** Que los procesados sean enviados por ante el tribunal criminal, para que allí se les juzgue con arreglo a la ley, por los cargos precitados; **Segundo:** Que un estado de los documentos y objetos que han de obrar como elementos de convicción en el proceso, sea transmitido al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional; **Tercero:** Que la presente providencia calificativa, sea notificada por nuestro secretario al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, así como a los procesados, en el plazo prescrito por la ley de la materia; **Cuarto:** Que vencido el plazo de apelación establecido por el artículo 135 del Código de Procedimiento Criminal, el expediente sea pasado al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, para los fines de ley correspondientes; por haber sido hecho de conformidad con la ley; **SEGUNDO:** La Cámara de Calificación del Distrito Nacional, obrando por propia autoridad, confirma en todas sus partes, la providencia calificativa No. 02-88, dictada en fecha 15 de enero de 1988, por el Magistrado Juez de Instrucción de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional, enviando por ante el tribunal criminal a los nombrados Luis José Nardi y Randolph Gómez, por existir en su contra, indicios suficientes y precisos de culpabilidad; **TERCERO:** Ordena que la presente decisión sea comunicada al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, así como a los procesados, para los fines correspondientes”;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, a requerimiento del Lic. Máximo Manuel Bergés Dreyfous,

en representación del recurrente, en la cual no se propone ningún medio de casación;
Visto el auto dictado el 14 de julio de 1999, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 127 del Código de Procedimiento Criminal y 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que antes de proceder a examinar el recurso de casación de que se trate, es necesario determinar la admisibilidad del mismo;

Considerando, que las providencias calificativas y demás autos decisorios emanados de la cámara de calificación no están incluidos dentro de los fallos a que se refiere el artículo 1ro. de la Ley No. 3726 sobre Procedimiento de Casación; que, a su vez, el artículo 127 del Código de Procedimiento Criminal, modificado por la Ley No. 5155 de 1959, en su párrafo final, establece que las decisiones de la cámara de calificación no son susceptibles de ningún recurso, lo cual se fundamenta en el criterio de que los procesados tienen la oportunidad de proponer ante los jueces de fondo todos los medios de defensa a su favor, a fin de lograr su absolución o la variación de la calificación que se haya dado al hecho, si procede; que por tanto, el presente recurso de casación no es viable y no puede ser admitido.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Randolph Gómez, contra la decisión de la Cámara de Calificación del Distrito Nacional, dictada el 8 de junio de 1988, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Se condena al recurrente al pago de las costas; **Tercero:** Se ordena el envío del expediente al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, vía Procuraduría General de la República, a los fines de ley correspondientes.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do